



XCMO. AYTO. DE TARIFA

SECRETARÍA GENERAL

WEB AYTO

ACTAS  
CBM/ISM

Acta del **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO** de Tarifa, en sesión extraordinaria y urgente celebrada **17 de julio de 2015**, que se publican a los efectos previstos en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales:

En Tarifa a 10 de agosto de 2015.

EL ALCALDE,



Edo. Juan Andrés Gil García.



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE**  
**DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**  
**(17/07/2015)**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Ciudad de Tarifa, siendo las nueve horas y ocho minutos del día 17 de julio de 2015, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Andrés Gil García, los Concejales que a continuación se relacionan, quienes siendo número suficiente, se constituyen en sesión extraordinaria y urgente del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, con la asistencia del Sr. Secretario Acctal., D. José María Barea Bernal y del Sr. Interventor, D. Francisco Javier Escalona Moyano.

- DÑA. MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL,
- DÑA. MARIA ANTONIA GONZALEZ GALLARDO,
- D. JOSE MARIA GONZALEZ GOMEZ,
- D. EMILIO PIÑERO ACOSTA,
- D. MANUEL PEINADO CANTERO,
- D. JOSE MARIANO ALCALDE CUESTA,
- DÑA. LUZ PATRICIA MARTINEZ HIDALGO,
- D. FRANCISCO RUIZ GIRALDEZ,
- D. MARIA NOELIA MOYA MORALES,
- D. DANIEL RODRIGUEZ MARTINEZ,
- DÑA. FRANCISCA HIDALGO QUINTERO,
- D. FRANCISCO JAVIER TERAN REYES,
- DÑA. LUCIA TRUJILLO LLAMAS,
- D. EZEQUIEL ANDREU CAZALLA,
- D. ANTONIO CADIZ APARICIO,

Excusa su no asistencia el Sr. D. SEBASTIAN GALINDO VIERA.

Concurriendo quórum suficiente para la constitución del acto, por parte de la Presidencia se declara abierto el mismo.



XCMO. AYTO. DE TARIFA

ORDEN DEL DIA		
1	<b>PUNTO PRIMERO: RATIFICACION DE LA URGENCIA.</b>	2-3
2	<b>PUNTO SEGUNDO: APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE TARIFA.</b>	3-33

**ORDEN DEL DÍA:**

**I**  
**PARTE RESOLUTIVA**

**PUNTO PRIMERO: RATIFICACION DE LA URGENCIA.**

*El Sr. Alcalde justifica la urgencia de esta convocatoria manifestando la necesidad de la regulación de las Fiestas de Tarifa, para tenerla en vigor este año.*

*El Sr. Ruiz Giráldez, Portavoz Socialista, manifiesta estar en contra de la urgencia de la sesión, pues dice que este documento debía de servir para estudiar el tema de la Feria, y entiende que no hay urgencia cuando hay un Pleno a finales de mes y los temas introducidos en la Ordenanza no se van a poder cumplir por los plazos.*

*El Sr. Andreu Cazalla, Portavoz del Grupo Municipal de IU, dice que no es un texto consensuado y no se va a poder cumplir por lo que se a votar en contra.*

*La Sra. Olivero Corral manifiesta que el expediente se tuvo en Comisión Informativa y en ella se incluyeron varios cambios y que se quiere que entre en vigor para esta Feria.*



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a ratificación el **CARÁCTER URGENTE DE LA CONVOCATORIA DE LA SESION**, siendo aprobado, previa votación ordinaria, dándose por reproducida la segunda votación, al no manifestar nadie su intención de cambio de voto una vez preguntado por el Sr. Secretario de la Corporación, y haciendo uso del voto de calidad del Alcalde, con el siguiente detalle de votos:

#### **VOTOS A FAVOR:**

- Grupo Municipal Popular (8 votos): D. Juan Andrés Gil García, Dña. Inmaculada Olivero Corral, Dña. María González Gallardo, D. José María González Gómez, D. Emilio Piñero Acosta, D. Manuel Peinado Cantero, D. José Mariano Alcalde Cuesta y Dña. Luz Patricia Martínez Hidalgo.

#### **VOTOS EN CONTRA:**

- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruíz Giráldez, Dña. Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.
- Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andreu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.

#### **ABSTENCIONES:**

No hubo.

### **PUNTO SEGUNDO: APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE TARIFA.**

Por parte del Sr. Alcalde se da lectura al acuerdo adoptado por la Comisión Informativa de Servicios Básicos y Festejos en fecha 14.07.2015, DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986), con los votos favorables del Grupo Municipal Popular (4 votos: D. Juan Andrés Gil García, Dña. Inmaculada Olivero Corral, D. Emilio Piñero Acosta y D. Manuel Peinado Cantero); y con la abstención del Grupo Municipal Socialista (2 votos: D. Francisca Hidalgo Quintero y Daniel Rodríguez Martínez) y del Grupo Municipal de IULV-CA (1 voto: D. Antonio Cádiz Aparicio).

““PROPUESTA DE ALCALDIA

ASUNTO: APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE TARIFA.

QUORUM DE VOTACION.- MAYORIA SIMPLE.

**ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS.**



**XCMO. AYTO. DE TARIFA**

Desde el Departamento de Festejos, se manifiesta la necesidad llevar a cabo la elaboración de una Ordenanza Reguladora de la Feria de Tarifa.

Por lo que, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de LA ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE TARIFA, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE TARIFA”**

**TITULO I.- DE LA CELEBRACIÓN Y PROGRAMA DE LA FERIA DE TARIFA.-**

*Artículo 1.- La Feria de Tarifa tendrá lugar cada año en la primera semana de septiembre, comenzando siempre el primer domingo de septiembre y terminando el segundo.*

*Artículo 2.- El Programa de actos de la Feria, comprenderá, entre otros, los siguientes actos oficiales:*

- a).- La prueba de alumbrado que tendrá lugar al anochecer de la víspera del primer día de feria.*
- b).- La inauguración oficial de la Feria con la coronación de las Reinas y Damas de la Feria y demás actos oficiales recogidos en el Programa Oficial de la Feria.*
- c).- El concurso de exorno de casetas.*
- d).- La clausura de la Feria, que tendrá lugar a las 24 horas del último día de Feria, con los actos organizados para la clausura oficial del festejo.*
- e).- El Ayuntamiento promoverá la Feria de Día.*

**TITULO II.- DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES.-**

*Artículo 3.- El horario autorizado para el Paseo de Caballos y Enganches en el Real de la Feria será el comprendido en el Programa Oficial. El paseo de caballos y enganches se desarrollará en las vías delimitadas al efecto, no pudiendo realizarse a partir de las 18'00 horas y quedando prohibido el acceso de caballos y enganches a los paseos no señalados.*

*Artículo 4.- 1.- Se prohíbe el alquiler de caballos para paseo, tanto en el recinto como en sus inmediaciones, siendo desalojados del recinto los infractores e imponiéndosele la sanción correspondiente.*



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

2.- No se permitirá la entrada en el recinto ferial de remolques, vehículos a motor transformados u otros de semejante tipo que desluzcan el paseo de enganches. A los infractores se les impondrá una sanción, siendo desalojados los vehículos del recinto ferial o procediendo a su retirada, siendo los gastos originados de cuenta del infractor.

3.- Los coches de caballo de servicio público que acudan a la feria deberán contar con la preceptiva autorización municipal. Los que incumplan esta norma serán sancionados y desalojados del recinto ferial.

Artículo 5.- 1.- La vestimenta del jinete durante el paseo de caballistas serán las que tradicionalmente han sido utilizadas en Andalucía y en Tarifa, para este tipo de monta. El participante procurará armonizar siempre los colores de su vestimenta, huyendo de las estridencias de color o forma adecuándolas en todo momento a los modos y tradiciones de este paseo.

2.- Los colores de las vestimentas deben ser sobrios, negros, grises, marrones, blancos o crudos, etc... Las telas lisas, rayadas o con dibujos de pata de gallo, etc...

3.- Los caballos deberán de tener toda la documentación y cumplir la normativa aplicable.

#### **TITULO III.- DE LA CONCESIÓN DE LAS CASETAS.-**

Artículo 6.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de una caseta en el Real de la Feria, deberán cada año, presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento en el impreso normalizado, en el periodo comprendido entre el día 1 y 30 de Junio.

1.- En la solicitud se expresarán, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) Que reúnen las condiciones que se indican en el apartado 2º de este artículo
- b).- Plano de situación con la ubicación preferida por el solicitante.
- c).- Plano de ubicación del año anterior si la hubiese instalado.
- d).- Antigüedad de instalación de caseta en el Real.
- e).- Compromiso expreso de aceptación de la presente Ordenanza.

2.- Para poder acceder a una caseta tendrán que acreditar un número mínimo de 50 socios, un programa de actividades de la caseta (comida de socios, fiestas infantiles...), presentar una dama que represente a la caseta y el compromiso de participar en el agasajo a la reina y a su corte (bien la noche de la coronación, bien un día de feria que deberá comunicarse una semana antes al área de Festejos por escrito).

Artículo 7.- 1.- La Junta Local de Gobierno, resolverá las solicitudes de instalación de casetas, en función de los siguientes criterios:



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

a) *Antigüedad y ubicación anterior. Se respetará la titularidad tradicional de la caseta siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas o precios públicos y no se haya incumplido la presente Ordenanza.*

b) *Interés social. Si quedaran casetas por adjudicar, tendrán preferencia las Entidades de carácter social sobre los particulares.*

2.- *Se adjudicarán todas las solicitudes que cumplan con los requisitos de estas ordenanzas especialmente los especificadas en los art. 6, 7, 8 y 9 de esta ordenanza. salvo que el número de éstas excedan el número de casetas previstas cada año. Las solicitudes rechazadas por causa de falta de espacio pero que cumplan con todo lo demás formarán una lista ordenada con arreglo a los mismos criterios antes reseñados al objeto de cubrir las posibles renunciadas.*

3.- *El acuerdo de adjudicación de casetas se comunicará a los interesados para que estos procedan, en el periodo que así se determine por la Delegación de Fiestas, a efectuar los pagos en el lugar que en la misma Resolución se hará constar y por la cuantía que se determine en la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local,. La Tasa por la prestación de servicios de instalación de casetas y de servicio de agua y alcantarillado durante la Feria, se abonará en los términos del artículo ocho (8) de la correspondiente Tasa por prestación de servicios de utilización de casetas e instalación de servicio de agua y alcantarillado en las mismas durante la Feria.*

4.- *En caso de que en el citado plazo no se efectuase el pago de las tasas establecidas se entenderá que renuncia a la concesión, pudiendo disponer el Ayuntamiento libremente del lugar adjudicado, sin perjuicio de que le sea reclamada la cantidad líquida por vía de apremio e incrementada con los recargos legales.*

5.- *La no apertura de la caseta por el interesado una vez adjudicada y abonados los precios públicos, no dará derecho alguno a devolución, salvo que el Ayuntamiento antes del comienzo de la feria, adjudicase la misma.*

Artículo 8.- 1.- *La titularidad de las casetas se otorgará para los días señalados como Feria en cada año, comenzando dicha titularidad en el momento de hacer efectiva la tasa o precio que se liquida y finalizando con la última fecha de la celebración de la Feria.*

2.- *Se prohíbe el traspaso de la titularidad de la caseta, bien en régimen de cesión gratuita o mediante precio.*

3.- *Los adjudicatarios de las casetas deberán usarlas adecuadamente, conforme a las instrucciones que se emitan, y responderán de los daños que se causaren a la caseta por mal uso o negligencia. A estos efectos, la Delegación de Fiestas podrá, si lo considerase oportuno, establecer una fianza al objeto de responder de los daños que se causaren en la instalación. En el caso de que estos no se hubiesen producido será devuelta la fianza a la finalización de la feria.*

Artículo 9.- 1.- *A fin de proteger el carácter de la Feria como manifestación de la expresión cultural, artística y estética de nuestra idiosincrasia y sentir como pueblo andaluz, se prohíbe el uso y destino de las casetas de Feria para manifestaciones y formas de ocio ajenas por completo al espíritu y carácter de nuestra feria, tales como discotecas, bares de copas, etc... A estos efectos se prohíbe la decoración interior de las casetas ajena a los elementos estéticos de la feria para asimilarlas a discotecas o similares. Asimismo se prohíbe, la luz tenue y de colores, el uso reiterado de música discotequera y de equipos de sonido de potencia y características desproporcionadas con las dimensiones de la caseta. El Ayuntamiento se reserva la autorización para su montaje en los terrenos que estime oportunos y con los condicionantes que creyera conveniente.*



## **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

2.- El Ayuntamiento dispondrá de la *CASETA MUNICIPAL*, dedicada al ocio de la Juventud, reservándose la adjudicación de la titularidad de la misma y condiciones de su explotación que queda excluida del apartado anterior, pudiendo tener ambiente de discoteca para cubrir la demanda de ocio de Juventud. y estará sometida a las normas que la Delegación de Ferias y Fiestas estime oportunas .si la delegación de fiestas lo estimara conveniente se podrían ofrecer tantas casetas municipales dedicadas al ocio juvenil que se crean convenientes según la demanda existente.

3.- En el interior de las casetas no podrá instalarse material eléctrico fluorescente ni luces psicodélicas, debiendo estar el interior de las mismas en todo momento, debidamente iluminado. Sin ambiente de discoteca a excepción de la caseta municipal de juventud.

4.- A las cinco horas, salvo los festivos y vísperas que será hasta las seis, se dejarán los equipos musicales en su mínima potencia, permitiéndose música durante el horario diurno para fomentar la feria de día..

### **TITULO IV.- DE LA ESTRUCTURA Y MONTAJE DE LAS CASETAS.-**

Artículo 10.- El número de casetas será el que, de acuerdo con la superficie disponible, dicte la Delegación de Feria y Fiestas, previo informe de la Oficina Técnica Municipal de Obras.

Artículo 11.- Queda prohibido realizar construcciones de fábricas en parámetros verticales u horizontales, así como la colocación de morteros en los suelos, salvo en la zona correspondiente a la cocina y aseos, donde se deberá aplicar una capa de grosor máximo de 10 cm. de hormigón pobre del tipo H-100. La infracción de lo anterior dará lugar a la imposición de sanción y obligación de demolición de lo construido.

### **TITULO V.- DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS CASETAS.-**

Artículo 12.- Por motivos de seguridad, las casetas no deberán presentar obstáculos en su interior, por lo que no podrán colocarse elementos decorativos o de cualquier otro tipo que impiden o dificulten la libre circulación de los usuarios.

En una zona, que no afecte al público usuario, se ubicará la barra, el almacén, la cocina y los servicios sanitarios. Estos últimos serán optativos, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 de las presentes Ordenanzas.

Si existiera separación material entre ambas partes, deberá existir una puerta de 1,20 m. de ancho, como mínimo.

Artículo 13.- Las casetas con líneas de fachadas a dos calles, deberán guardar alineación en ambas y a la distancia estipulada de la calzada, según planimetría oficial guardándose igual o similar decoración en ambas caras, así como la disposición de puertas a ambas.

Artículo 14.- En ningún caso, se permitirá la venta de productos o tíquets hacia el exterior, siendo necesario, en todos los casos, penetrar dentro del recinto para adquirirlos.





#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

*El incumplimiento de este artículo serán sancionado con el precintado inmediato del lugar de venta y la apertura de expediente sancionador para la pérdida de la titularidad definitiva, sin perjuicio del pago de la sanción que corresponda.*

Artículo 15.- 1.- *No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en el exterior de las casetas salvo el rótulo relativo al nombre de la caseta, en el que podrá figurar el de la entidad o de la firma comercial de la misma.*

2.- *Queda igualmente prohibido la colocación en el frontal de la caseta de otros elementos decorativos u objetos que sobresalgan de la línea de fachada, que no sean los veladores y sillas que podrán colocarse en la zona acotada por la barandilla exterior. En ningún caso, se permitirá en esta zona la colocación de cualquier clase de puesto o tenderete ni la venta de productos hacia el exterior.*

3.- *Para la decoración interior de la caseta se utilizarán los materiales considerados tradicionales como encajes, tela, papel, etc... quedando prohibido la utilización de materiales derivados del plástico o del petróleo, así como la colocación de elementos que por sus dimensiones, peso o características puedan afectar a la resistencia de la estructura o no garanticen la solidez y seguridad del recinto. Las alturas de las pañoletas serán de 1,50 m. para todas las casetas.*

4.- *En cada caseta del Real se podrá disponer de un equipo de música de potencia proporcionada a sus dimensiones, peso o características, sin que puedan afectar a la resistencia de la estructura o no garanticen la solidez y seguridad del recinto.*

5.- *Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

6.- *Cada titular de caseta deberá tener a disposición de la Delegación de Feria y Fiestas copia de la póliza de Seguro con que necesariamente ha de contar cada caseta, a los efectos tanto de cobertura propia como de Responsabilidad Civil ante terceros.*

Artículo 16.- *Condiciones generales para las instalaciones eléctricas.*

*Las instalaciones eléctricas de las Casetas de Feria habrán de ajustarse en todo momento a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Normas de la Compañía Suministradora y Normas Particulares del Excmo. Ayuntamiento.*

*Para las instalaciones citadas, a efectuar en las casetas con carácter provisional durante el periodo de Feria, habrá de considerarse los siguientes puntos, entre otros:*

#### Cuadro de Protección General

a).- *Su alojamiento será en material plástico aislante, dejándose espacios libres para el caso de posibles ampliaciones.*

b).- *Los interruptores diferenciales serán siempre de alta sensibilidad (30 m.a.) y de marcas garantizadas.*

c).- *Se colocarán tantos interruptores magnetotérmicos como circuitos alimentadores previstos. Estos irán calibrados por defecto, en función de la sección a proteger.*



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

d).- Todos los interruptores estarán perfectamente identificados mediante rótulos, etiquetas o similares, para su fácil accionamiento y mantenimiento o averías.

e).- El cuadro general de protección irá ubicado en el interior de la caseta, en lugar fuera del alcance del público y a una altura mínima de 1,60 metros, quedando expedito su acceso y maniobrabilidad, sin ningún elemento que le obstruya.

#### Circuitos alimentadores y Receptores Eléctricos

a).- Los circuitos irán alojados y de manera independiente, en canalizaciones a base de tuberías plásticas, flexibles e incombustibles.

b).- Se emplearán cajas de registro de materias plásticas para derivaciones, donde se alojarán los empalmes necesarios mediante fichas o elementos análogos, prohibiéndose el uso de cintas plásticas.

c).- Las derivaciones en los circuitos alimentadores de guirnaldas, farolillos, adornos con luz, etc... podrán efectuarse sin canalizaciones empleándose siempre casquillos con tapas a presión sobre conductores.

d).- Las lámparas a emplear en alumbrado de farolillos y adornos con luz, no serán superiores a 25 watios de potencia.

e).- Los receptores para iluminación (pantallas, luminarias, reflectores, etc...) se colocarán en el interior de las casetas en lugares alejados de adornos de papel y siempre fuera del alcance de la mano.

f).- Se prohíbe taxativamente derivaciones, prolongadores, etc... por el suelo.

g).- Los elementos de fijación para conducciones, no deberán suponer una posible rotura por ralladura.

h).- Los elementos de fijación en base a enchufes, interruptores, etc... tendrán que montarse siempre sobre tableros de material plástico, aislante e incombustible.

i).- No se admitirán en los circuitos alimentadores valores de más de 11 amperios, cuando éstos tengan que alimentar varios receptores, por lo que habrán de crearse nuevos circuitos cada vez que se llegue a este valor, con su protección correspondiente en el cuadro general.

j).- Independientemente, se admitirá la alimentación única de un receptor de cualquier potencia siendo la sección y la protección la adecuada.

k).- La potencia contratada con la compañía suministradora se especificará en el Boletín de Enganche de la Delegación de Industria y si esa potencia fuera superior a 10 Kw., se deberá presentar además, un certificado de montaje suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

#### Toma de Tierra



**XCMO. AYTO. DE TARIFA**

a).- Se preverá una toma de tierra general de la caseta a base de piqueta de cobre acerado de 2 metros de longitud. Su colocación será al exterior y a la altura del cuadro general de protección, donde se conectará una borna general alojada en su interior.

b).- Todas las tomas de corriente instaladas deberán estar previstas de toma de tierra, la cual, se conectará al receptor eléctrico a través de la clavija correspondiente.

Artículo 17.- Condiciones Generales para Instalación de Agua y Saneamiento.-

1.- Las instalaciones de agua se ajustarán a las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Aguas (O.M. 9 de diciembre de 1975), normas técnicas del servicio de AQUALIA y normas particulares al efecto. Las instalaciones de saneamiento se ejecutarán de acuerdo a lo descrito en la NTE-ISS.

2.- Las casetas contarán obligatoriamente con dos aseos, uno para cada sexo, con dotación mínima de inodoro y lavabo.

3.- Los aseos contarán con agua corriente y desagües con arreglo a las normas enunciadas anteriormente serán cubiertas y estarán ventilados suficientemente. El piso del suelo será impermeable y contará con sumidero.

El inodoro dispondrá de cisterna de descarga automática.

Es obligación del titular de mantener los aseos en las debidas condiciones higiénicas.

4.- Ante las posibles averías en los inodoros producidas desde el sifón hasta la red general de saneamiento, serán puestas en conocimiento de los servicios municipales inmediatamente después de haberse detectado.

Artículo 18.- De las instalaciones contra incendios.-

1.- Cada caseta deberá estar prevista de un extintor de 6 decímetros cúbicos de polvo seco polivalente anti brasa con comprobador de presión, por cada 100 metros cuadrados de superficie o fracción, debiendo estar instalado en lugar visible y de cómodo acceso.

Las instalaciones contra incendios habrán de ajustarse en todo momento a lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2.816/1982, de 27 de Agosto) y Reglamento de Espectáculos en las materias que no se opongan a aquél.

Las instalaciones se ejecutarán según describe la Norma Básica de la Edificación CPI-91 salvo imposibilidad manifiesta a juicio de la Inspección Técnica.

Artículo 19.- De las condiciones generales para la Instalación de Gases Licuados.-

Las cocinas, hornillos, calentadores o similares que se instalen, deberán estar protegidos y aislados con materiales incombustibles del resto de las dependencias, así como dotarlas de suficiente ventilación.



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

*Las instalaciones de gas se limitarán a las de tipo doméstico y deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalaciones de Gas" y por el "Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles" y quedar acreditado por certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Servicios Técnicos Municipales.*

#### Artículo 20.- Inspección.

1.- *El montaje de todas las instalaciones de la caseta y su decoración interior deberá quedar finalizada para la Inspección Municipal en la fecha determinada por la Delegación DE Feria y Fiestas.*

2.- *Inspeccionada la caseta por los técnicos municipales, con la asistencia si así lo desea del interesado o su representante, se expedirá por el Ayuntamiento la autorización de apertura de aquellas que reunieran las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, y en las demás normas de obligado cumplimiento que, para cada feria, dicte la Alcaldía.*

3.- *En caso contrario se levantará un acta con las deficiencias observadas y se dará un plazo de 24 horas para corregirlas, finalizado el cual sin que se hubiesen subsanado, se procederá al cierre definitivo de la caseta, imposibilitando su apertura durante la Feria.*

4.- *El adjudicatario de toda caseta dispone de dos (2) días, a partir del último programado como de Feria, para la retirada absoluta de todos los elementos de que ha dispuesto, disponiéndose durante ese periodo de los correspondientes contenedores.*

5.- *Para la puesta en funcionamiento de la caseta, el titular deberá presentar:*

a).- *Certificado de instalación de gases licuados derivados del petróleo (Butano).*

b).- *Medidas correctoras contra incendios e informe favorable de estos.*

c).- *Boletín de enganche de la Delegación Provincial de Industria.*

d).- *Certificado de Solidez y Seguridad de Montaje de Estructuras y Lonas (en el supuesto de la Disposición Transitoria de la Ordenanza).*

*Todo ello suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.*

e).- *Copia de la póliza de seguro con que necesariamente ha de contar cada caseta, a los efectos tanto de cobertura propia como de Responsabilidad Civil ante terceros.*

#### TITULO VI.- DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE APLICACIÓN A LAS ADJUDICACIONES EN EL PARQUE DE ATRACCIONES.-



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

Artículo 21.- *Todo industrial feriante que desempeñe cualquier actividad dentro de las Parcelas de Feria, queda obligado al estricto cumplimiento de estas Normas Técnicas, independientemente de aceptar todas y cada una de la cláusulas del Pliego de Condiciones Técnico Administrativas Especiales de la adjudicación.*

Artículo 22.- *Al objeto de cumplir los programas de adecentamiento y limpieza de las parcelas de Feria, no se permitirá, con carácter general, asentamiento alguno de material con antelación superior a 15 días de la fecha señalada para el comienzo de la feria, excepción hecha de aquellos aparatos que, por sus dimensiones o especiales características de montaje, necesitaran más tiempo; en ese caso, deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización, con antelación suficiente.*

Artículo 23.- 1.- *A partir de la fecha indicada en el artículo anterior, se podrá autorizar el asentamiento de las distintas actividades en los lotes adjudicados, debiendo el interesado solicitar el replanteo previo, presentando en las oficinas de la Delegación de Fiestas el correspondiente acta o volante de pago.*

2.- *La Delegación de Feria y Fiestas podrá, si lo considera oportuno, establecer una fianza al objeto del exacto cumplimiento de la presente Ordenanza Reguladora.*

Artículo 24.- 1.- *Dentro del recinto de las parcelas de Feria, quedará delimitado un sector para residencia de las caravanas de los industriales feriantes adjudicatarios de los lotes de las parcelas de Feria.*

2.- *Estos recintos para uso exclusivo de los industriales feriantes, podrá ser utilizado desde 15 días antes de la fecha señalada para el comienzo de la feria.*

3.- *El Excmo. Ayuntamiento o empresa en quien delegue, será responsable durante los días de feria del control de acceso a dicho recinto y a los aparcamientos, exigiéndose para el acceso a los mismos, la presentación del correspondiente documento de pago que previa la comprobación pertinente, será devuelto junto con las tarjetas acreditativas que se utilizarán para la entrada a cada sector, durante el tiempo de montaje y funcionamiento de la Feria.*

*La Delegación de Feria y Fiestas podrá establecer, si lo considerase oportuno, una cuota por el concepto de ocupación de suelo público, control y custodia de los vehículos dentro de los recintos habilitados al efecto.*

4.- *La colocación dentro del recinto de CARAVANAS DE VIVIENDA (grandes, medianas y pequeñas) se realizará siguiendo las indicaciones expresas del personal municipal, imponiéndoseles en caso de incumplimiento una multa de CIEN EUROS, y reteniéndosele la fianza de la actividad, hasta que proceda al pago de la mencionada sanción.*

5.- *El aparcamiento indiscriminado de cualquier vehículo dentro del recinto de atracciones se encuentra totalmente prohibido, pudiéndose proceder a su evacuación por la GRÚA MUNICIPAL, e imponiéndosele una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), quedando retenida la fianza, hasta tanto se haga efectivo el importe de la sanción impuesta.*

Artículo 25.- *De los resultados de la concesión, se levantará por la Oficina Técnica, un plano en el que quedarán perfectamente definidos los lotes con las dimensiones, clase y tipo de actividad. Este plano quedará en poder de los Servicios de Policía Local encargados de vigilar su exacto cumplimiento.*



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

*Artículo 26.- En el interés de que no se creen situaciones que pudieran llevar a penalizaciones se hacen constar las siguientes obligaciones impuestas a los industriales feriantes que por su especial contenido, pudieran llevar hasta la clausura de la instalación en caso de incumplimiento y a no tenerse en cuenta su solicitud en futuras concesiones:*

*a).- Cada actividad deberá contar desde el momento en que se inicie la descarga para el montaje de la instalación, con el correspondiente SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL que deberá cubrir los daños que se pudieran ocasionar durante el proceso de montaje y desmontaje tanto al personal que realice esas funciones como a terceros que pudieran verse afectados, ya se traten de personas o cosas públicas o privadas.*

*b).- Es necesario de que la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil cubra igualmente, los daños a usuarios y terceros ya sean personas o cosas que pudieran verse afectados por el funcionamiento de la actividad.*

*c).- Es obligatorio tener en todo momento a disposición de los Servicios Técnicos de control, el recibo actual original y una copia de la póliza. La no tenencia de este documento, podría suponer la suspensión de montajes, no apertura o clausura de la actividad, hasta tanto se cumplimentarse este requisito básico para el funcionamiento de la actividad interesada.*

*d).- Una copia de los documentos antes reseñados (Seguro de Responsabilidad Civil y Copia del último recibo), deberán presentarse en los servicios técnicos de la Delegación de Feria y Fiestas, como requisito previo e imprescindible a la apertura al público de la actividad.*

*e).- Cada actividad, deberá solicitar previamente a la apertura, el obligado PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, presentando en el Registro General del Ayuntamiento el correspondiente escrito acompañado en el caso de APARATOS o de actividades que en su funcionamiento permitan el acceso de personas a su interior, del CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ, así como del resto de los documentos exigidos en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82 de fecha 27 de agosto.*

*f).- Del Certificado de Seguridad y Solidez, emitido por técnico cualificado una vez visto y comprobado el aparato en movimiento, localizado este en el lote adjudicado y debidamente compulsado el documento por su Colegio Profesional, se procurarán tres copias originales, presentándose dos a los Técnicos de la Delegación de Feria y Fiestas junto con la petición duplicada del Permiso de Funcionamiento, de las que se les devolverá una debidamente sellada y que necesariamente permanecerá en la actividad todo el tiempo que permanezca en funcionamiento a disposición de los Técnicos Municipales o Policía Local que ejerzan el control.*

*La tercera copia del documento antes reseñado (Certificado técnico de seguridad y solidez), deberán presentarse ante los servicios técnicos de la Delegación de Feria y Fiestas, como requisito previo e imprescindible a la apertura al público de la actividad.*

*El listado de aquellas actividades que no hubieran observado lo establecido en el párrafo anterior, será entregado a los agentes de la Policía Local, para que procuren la no apertura de las actividades, o procedan a la clausura de las que pudieran haberse abierto al público sin haber cumplimentado esta norma, sin derecho a reintegro de cantidad alguna.*

*Las actividades que estando obligados a ello, por permitir el acceso de personas al interior de la instalación, no dispongan del preceptivo Certificado de Seguridad y Solidez, previamente a la apertura de la instalación, aparte de la pérdida de fianza, podrían verse afectadas incluso en futuras adjudicaciones, por la posibilidad de no tenerse en cuenta su solicitud.*



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

g).- Cada actividad destinada a Espectáculos, Grúas o Puestos Varios, deberá contar con un extintor de 6 Kg. de polvo seco polivalente, dotado de comprobador de presión y debidamente revisado, por cada 30 m<sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada.

En el caso de casetas que cuenten con grandes espacios dispuestos como comedor cubierto, deberán contar con un extintor de polvo seco polivalente, de las mismas características indicadas con anterioridad, por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción.

La no observancia de esta norma, llevará implícita como primera medida la retención de la fianza si no se dispone de los extintores en el número exigido y en perfecta condiciones de uso (nuevos o con la revisión anual obligatoria realizada), cada uno de ellos.

Artículo 27.- Cualquier actividad que por su forma o dimensiones excediera de los límites de la parcela, previo los informes de los Servicios Técnicos de la Delegación de Feria y Fiestas, podrá ser clausurada por los Agentes de la Policía Local que vigilarán la no apertura de la citada instalación, confiscando los elementos de tracción que estimasen necesarios para una mayor garantía del cumplimiento de esta sanción.

Artículo 28.- Será considerada igualmente como infracción muy grave, la instalación de dos o más aparatos en el interior del lote adjudicado, o la colocación dentro de los límites del lote o en los pasillos o espacios libres del recinto ferial, de cualquier tipo de elemento que no forme parte solidaria de la actividad o de la taquilla, aplicándose los mismos efectos del artículo anterior.

Artículo 29.- El concesionario de un lote de parcela de APARATOS deberá tener especialmente en consideración que las dimensiones de éste, deberán ser suficientes para que quede dentro de sus límites la proyección en planta de su actividad en MOVIMIENTO, debiendo considerar en el momento de definición de las medidas de fachada del lote adjudicado, que no se permitirá ninguna actividad que ocupe en vuelo dimensiones que excedan de los límites marcados. La infracción de este artículo se considera falta muy grave.

Artículo 30.- Los aparatos voladores (rangers, vikingos, nubes, etc.) deberán vallar el espacio definido por la proyección en planta de la parte del aparato que gira dentro de los límites de la parcela, para evitar el paso del público por debajo de estos elementos en los primeros cinco metros de altura de desplazamiento. Se considera la infracción de este artículo como falta muy grave.

Artículo 31.- La Comisión de falta muy grave por infracción de los anteriores artículos, independientemente del cierre de la instalación por los Agentes de la Policía Local, dará lugar a la incoación de expediente sancionador al industrial, aportando y haciendo constar en el Pliego de Cargos además del dimensionado de la instalación y el nombre y D.N.I. del industrial, la mayor cantidad posible de datos referente a la instalación o actividad, para mejor identificación futura de la misma, en orden a no autorizar futuras concesiones.

Artículo 32.- Todas las instalaciones deberán exponer con toda claridad, a la vista del público, los precios que rijan en su negocio.

#### **TITULO VII.- DEL FUNCIONAMIENTO DURANTE LOS DÍAS DE FERIA.-**

Artículo 33.- Cualquier actividad dentro de las parcelas de Feria que no presente el correspondiente documento de pago o autorización de la instalación, deberá ser confiscada por los Servicios de Policía Local y decomisados los artículos expuestos.



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

*La infracción de este artículo dará lugar a la imposición de sanción y en caso de ser reiterado al precintado y retirada del equipo.*

*Artículo 34.- Será obligatorio para el adjudicatario ajustarse en todo momento a lo establecido en el Reglamento electrotécnico de Baja tensión, Normas de la Compañía suministradora y Normas particulares del Excmo. Ayuntamiento.*

*Artículo 35.- Tanto respecto a los puestos de helados (y granizada) como a los puestos de algodón (y palomitas) se hace constar expresamente, que la venta de productos que no sean los señalados para cada clase de puestos, podría suponer la pérdida de la licencia para años sucesivos al titular del mismo, así como el decomiso de los géneros y la pérdida de la fianza depositada, en su caso.*

*Artículo 36.- Queda terminantemente prohibido el uso estridente de altavoces, sirenas, etc., no excediendo su tono de 60 decibelios. Todos los negocios o atracciones orientarán los altavoces hacia el interior, controlando antes de empezar a funcionar que no invada el sonido los negocios colindantes.*

*La infracción de este artículo dará lugar a la imposición de sanción y en caso de ser reiterado al precintado y retirada del equipo. Igualmente podrá determinar la denegación de ocupación en las posteriores concesiones.*

*Artículo 37.- La no observancia de cualquiera de los artículos anteriores, llevará implícita la pérdida de la fianza, excepción hecha de aquellos casos en los que se fija un valor concreto y en los que se mantendrá retenida la fianza hasta que se haga efectivo el pago de la sanción impuesta.*

*Artículo 38.- El suministro de las casetas durante los días de Feria, se efectuará desde las 8,00 horas hasta las 12,30 horas y desde las 17,30 hasta las 18,30 horas, periodo éste en el que, exclusivamente, se dejará libre el tránsito de vehículos en el recinto ferial.*

*Artículo 39.- Durante los días de Feria queda totalmente prohibido a cualquier hora del día el tráfico rodado en el interior del recinto, salvo los contemplados en los artículos precedentes, servicios de seguridad y otros servicios municipales.*

*Artículo 40.- Los vehículos infractores serán retirados, en su caso, por la grúa municipal, y sancionados de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Circulación.*

*Artículo 41.- Los residuos sólidos urbanos producidos por las casetas, se depositarán diariamente en los contenedores de basuras entre las 6,00 horas a 7,00 horas, quedando prohibido depositarlos después del paso del camión del Servicio de limpieza hasta que se produzca la nueva recogida. Los residuos se reducirán hasta lo mínimo posible y se depositarán dentro de bolsas cerradas.*

*Los envases de vidrio se deberán depositar en los contenedores especiales instalados al efecto no debiendo ir mezclados con la basura ordinaria, quedando prohibido depositarlas en los contenedores de basuras.*

*El aceite usado no podrá ser depositado en los contenedores de basuras ni eliminados a través de la red de alcantarillado y por personal municipal se procederá a su retirada.*

#### **TITULO VIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-**





#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

Artículo 42.- Se consideran faltas muy graves la infracción de lo regulado en los artículos 8.2, 9.1, 16.1, 16.2, 16.6, 17, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35 y 36.

La reiteración en dos o más faltas graves y cualquier otra infracción de la presente ordenanza, que por analogía a las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el artículo 46.2 deban ser calificadas como graves.

Artículo 43.- Se consideran faltas graves la infracción de lo regulado en los artículos 4.1, 4.3, 11, 15.4, 15.5, 19, 21, 22, 24, 32, 36, 38 y 39.

La reiteración en dos o más faltas leves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que por analogía con las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el artículo 46.2 deban ser calificadas como graves.

Artículo 44.- Se consideran leves la infracción a lo regulado en los artículos 3 y 4.2 y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que por analogía con las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el artículo 46.2 deban ser calificadas como leves.

#### Artículo 45.- Sanciones.-

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a).- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 100 euros.
- b).- Las faltas graves se sancionarán con multa de hasta 500 euros.
- c).- Las faltas muy graves se sancionarán con una o varias de las siguientes sanciones:

- \* La clausura o cierre de la caseta u actividad.
- \* La pérdida de derechos de preferencia para futuras concesiones o el cambio de ubicación de la caseta.
- \* La suspensión de la titularidad por plazo de un año.
- \* La prohibición para obtener una futura concesión.

2.- La graduación de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, intencionalidad, y demás circunstancias concurrentes. Se entiende que incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en la misma o en la anterior celebración de la Feria.

3.- En todo caso se deberá resarcir adecuadamente los daños producidos por los infractores a los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción. En caso de negativa el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a coste del infractor.

4.- El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer pública la relación de infractores y sanciones impuestas.



## **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

5.- *Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.*

### DISPOSICIÓN FINAL

1.- *De la presente Ordenanza se facilitará copias a los titulares de casetas e industriales feriantes para su conocimiento y exacto cumplimiento.*

2.- *La aceptación de la titularidad de la caseta, y de la adjudicación de lotes a los industriales feriantes, implica la plena aceptación de la presente Ordenanza.”*

Segundo: Exponer al público el referido acuerdo de aprobación inicial, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Una vez transcurrido el plazo de exposición al público, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y proceda a la aprobación definitiva del borrador de la Ordenanza.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

Cuarto: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985 LRBRL, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, se publicará en el BOP no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la Ordenanza deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar.”

*El Sr. Alcalde indica que se ha realizado algunas modificaciones, tras haber hablado con algunos caseteros.*

*El Sr. Ruiz Giráldez manifiesta que en la Comisión se solicitaron varias modificaciones y se admitieron, que no obstante tienen varias enmiendas más.*

- *En primer lugar habría que cambiar la numeración de los artículos del Régimen Sancionador, tras haberse suprimido un artículo.*
- *Se podía hacer incapie en la accesibilidad y debería estar recogido en la ordenanza.*
- *Se echa de menos un Reglamento que regule la elección de las Reinas y las Damas.*
- *Habría que decir Real Feria de Tarifa.*



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

- *En el aspecto del horario se entiende que no hay horario de cierre pero el articulado indica que se bajará la música pero no se indica ni especifica cual es el horario diurno y nocturno.*
- *Debe de tomarse como recomendaciones y no como obligaciones la obligatoriedad de proponer una dama o el agasajo al cortejo, o la vestimenta de los jinetes.*
- *Están en contra del artículo 9, porque no están de acuerdo a que se obliguen a las casetas tradicionales a cumplir una serie de requisitos y a la municipal no. Deberíamos cumplir dando ejemplo.*

*Por todo ello dice el Sr. Ruiz que votará en contra del documento.*

*El SR. Alcalde dice que se van a aceptar varias de las sugerencias:*

- *El cambio a Real Feria de Tarifa.*
- *El artículo 9 determinará el horario.*
- *El cambio de artículo del Régimen Sancionador.*
- *El artículo 17 determinará el tema de la accesibilidad.*

*La Sra. Olivero dice que se habló en la Comisión y que se estaba de acuerdo en algo, que una caseta de Feria no sea un bar de copas sino un lugar de encuentro, que las casetas sean entidades al servicio de la Feria y no máquinas de ganar dinero.*

*El Sr. Andreu Cazalla dice que el plazo de unos días y una Comisión no es suficiente para consensuar un texto, dice que esta Ordenanza es algo tascitoide, pues obliga a la ríoa y a los caballistas, por ejemplo. Es una ordenanza opresora.*

*Estima que debe de presentarse un plano de la Feria para poder solicitar terrenos para las casetas y dice que el tema de la antigüedad implica que no entre gente nueva.*

*El tema de las Damas puede ser sexista, el tema de los puntos suspensivos en una Ordenanza no es riguroso. Añade, en relación, al artículo 7 que quisiera saber por qué hay casetas multiplicadas por dos. en cuanto a lo de no hacer negocios, le dice a la Sra. Olivero, que por qué si la municipal.*

*Dice que debemos contestualizar la Feria, que no es la misma que hace 40 años y que se deben dar diversas propuestas a los jóvenes y que hacer una Ordenanza para dar por entendidas muchas cosas y no tiene sentido.*

*La Sra. Olivero dice dirigiéndose al Portavoz de IU que ha omitido la segunda parte del articulado. Dice que habla de que es tascitoide la ordenanza porque obliga a ciertas cosas y en otras critica que haya puntos suspensivos. Le dice que él ofende a la mujer, cuando ésta se presenta a Dama o Reina de la Feria, eso si que es sexista.*

*El Sr. Ruiz Giraldez dice que hace falta claramente un Reglamento que regule la elección de Damas y Reina.*

*El Sr. Alcalde propone poner una disposición segunda que diga que se elaborará un Reglamento que regule la elección de la Reina y las Damas.*

*Tras las modificaciones propuestas la propuesta queda con el siguiente tenor literal:*

**“PROPUESTA DE ALCALDIA**



**XCMO. AYTO. DE TARIFA**

ASUNTO: APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA REAL FERIA DE TARIFA.

QUORUM DE VOTACION.- MAYORIA SIMPLE.

***ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS.***

Desde el Departamento de Festejos, se manifiesta la necesidad llevar a cabo la elaboración de una Ordenanza Reguladora de la Real Feria de Tarifa.

Por lo que, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de LA ORDENANZA REGULADORA DE LA REAL FERIA DE TARIFA, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA REAL FERIA DE TARIFA”**

**TITULO I.- DE LA CELEBRACIÓN Y PROGRAMA DE LA REAL FERIA DE TARIFA.-**

Artículo 1.- La Feria de Tarifa tendrá lugar cada año en la primera semana de septiembre, comenzando siempre el primer domingo de septiembre y terminando el segundo.

Artículo 2.- El Programa de actos de la Feria, comprenderá, entre otros, los siguientes actos oficiales:

a).- La prueba de alumbrado que tendrá lugar al anochecer de la víspera del primer día de feria.

b).- La inauguración oficial de la Feria con la coronación de las Reinas y Damas de la Feria y demás actos oficiales recogidos en el Programa Oficial de la Feria.

c).- El concurso de exorno de casetas.

d).- La clausura de la Feria, que tendrá lugar a las 24 horas del último día de Feria, con los actos organizados para la clausura oficial del festejo.

e).- El Ayuntamiento promoverá la Feria de Día.

**TITULO II.- DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES.-**



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

*Artículo 3.- El horario autorizado para el Paseo de Caballos y Enganches en el Real de la Feria será el comprendido en el Programa Oficial. El paseo de caballos y enganches se desarrollará en las vías delimitadas al efecto, no pudiendo realizarse a partir de las 18'00 horas y quedando prohibido el acceso de caballos y enganches a los paseos no señalados.*

*Artículo 4.- 1.- Se prohíbe el alquiler de caballos para paseo, tanto en el recinto como en sus inmediaciones, siendo desalojados del recinto los infractores e imponiéndosele la sanción correspondiente.*

*2.- No se permitirá la entrada en el recinto ferial de remolques, vehículos a motor transformados u otros de semejante tipo que desluzcan el paseo de enganches. A los infractores se les impondrá una sanción, siendo desalojados los vehículos del recinto ferial o procediendo a su retirada, siendo los gastos originados de cuenta del infractor.*

*3.- Los coches de caballo de servicio público que acudan a la feria deberán contar con la preceptiva autorización municipal. Los que incumplan esta norma serán sancionados y desalojados del recinto ferial.*

*Artículo 5.- 1.- La vestimenta del jinete durante el paseo de caballistas serán las que tradicionalmente han sido utilizadas en Andalucía y en Tarifa, para este tipo de monta. El participante procurará armonizar siempre los colores de su vestimenta, huyendo de las estridencias de color o forma adecuándolas en todo momento a los modos y tradiciones de este paseo.*

*2.- Los colores de las vestimentas deben ser sobrios, negros, grises, marrones, blancos o crudos, etc... Las telas lisas, rayadas o con dibujos de pata de gallo, etc...*

*3.- Los caballos deberán de tener toda la documentación y cumplir la normativa aplicable.*

#### **TITULO III.- DE LA CONCESIÓN DE LAS CASETAS.-**

*Artículo 6.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de una caseta en el Real de la Feria, deberán cada año, presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento en el impreso normalizado, en el periodo comprendido entre el día 1 y 30 de Junio.*

*1.- En la solicitud se expresarán, entre otras, las siguientes circunstancias:*

- a) Que reúnen las condiciones que se indican en el apartado 2º de este artículo*
- b).- Plano de situación con la ubicación preferida por el solicitante.*
- c).- Plano de ubicación del año anterior si la hubiese instalado.*
- d).- Antigüedad de instalación de caseta en el Real.*
- e).- Compromiso expreso de aceptación de la presente Ordenanza.*

*2.- Para poder acceder a una caseta tendrán que acreditar un número mínimo de 50 socios, un programa de actividades de la caseta (comida de socios, fiestas infantiles...), presentar una dama que represente a la caseta y el compromiso de participar en el agasajo*



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

*a la reina y a su corte (bien la noche de la coronación , bien un día de feria que deberá comunicarse una semana antes al área de Festejos por escrito).*

Artículo 7.- 1.- *La Junta Local de Gobierno, resolverá las solicitudes de instalación de casetas, en función de los siguientes criterios:*

*a) Antigüedad y ubicación anterior. Se respetará la titularidad tradicional de la caseta siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas o precios públicos y no se haya incumplido la presente Ordenanza.*

*b) Interés social. Si quedaran casetas por adjudicar, tendrán preferencia las Entidades de carácter social sobre los particulares.*

*2.- Se adjudicarán todas las solicitudes que cumplan con los requisitos de estas ordenanzas especialmente los especificadas en los art. 6, 7, 8 y 9 de esta ordenanza. salvo que el número de éstas excedan el número de casetas previstas cada año. Las solicitudes rechazadas por causa de falta de espacio pero que cumplan con todo lo demás formarán una lista ordenada con arreglo a los mismos criterios antes reseñados al objeto de cubrir las posibles renunciadas.*

*3.- El acuerdo de adjudicación de casetas se comunicará a los interesados para que estos procedan, en el periodo que así se determine por la Delegación de Fiestas, a efectuar los pagos en el lugar que en la misma Resolución se hará constar y por la cuantía que se determine en la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local,. La Tasa por la prestación de servicios de instalación de casetas y de servicio de agua y alcantarillado durante la Feria, se abonará en los términos del artículo ocho (8) de la correspondiente Tasa por prestación de servicios de utilización de casetas e instalación de servicio de agua y alcantarillado en las mismas durante la Feria.*

*4.- En caso de que en el citado plazo no se efectuase el pago de las tasas establecidas se entenderá que renuncia a la concesión, pudiendo disponer el Ayuntamiento libremente del lugar adjudicado, sin perjuicio de que le sea reclamada la cantidad líquida por vía de apremio e incrementada con los recargos legales.*

*5.- La no apertura de la caseta por el interesado una vez adjudicada y abonados los precios públicos, no dará derecho alguno a devolución, salvo que el Ayuntamiento antes del comienzo de la feria, adjudicase la misma.*

Artículo 8.- 1.- *La titularidad de las casetas se otorgará para los días señalados como Feria en cada año, comenzando dicha titularidad en el momento de hacer efectiva la tasa o precio que se liquida y finalizando con la última fecha de la celebración de la Feria.*

*2.- Se prohíbe el traspaso de la titularidad de la caseta, bien en régimen de cesión gratuita o mediante precio.*

*3.- Los adjudicatarios de las casetas deberán usarlas adecuadamente, conforme a las instrucciones que se emitan, y responderán de los daños que se causaren a la caseta por mal uso o negligencia. A estos efectos, la Delegación de Fiestas podrá, si lo considerase oportuno, establecer una fianza al objeto de responder de los daños que se causaren en la instalación. En el caso de que estos no se hubiesen producido será devuelta la fianza a la finalización de la feria.*



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

Artículo 9.- 1.- A fin de proteger el carácter de la Feria como manifestación de la expresión cultural, artística y estética de nuestra idiosincrasia y sentir como pueblo andaluz, se prohíbe el uso y destino de las casetas de Feria para manifestaciones y formas de ocio ajenas por completo al espíritu y carácter de nuestra feria, tales como discotecas, bares de copas, etc... A estos efectos se prohíbe la decoración interior de las casetas ajena a los elementos estéticos de la feria para asimilarlas a discotecas o similares. Asimismo se prohíbe, la luz tenue y de colores, el uso reiterado de música discotequera y de equipos de sonido de potencia y características desproporcionadas con las dimensiones de la caseta.

Las casetas tradicionales deberán mantener durante todo su horario de apertura el 60% de su superficie de uso de socios, cubierta por mesas y sillas.

El Ayuntamiento se reserva la autorización para su montaje en los terrenos que estime oportunos y con los condicionantes que creyera conveniente.

2.- El Ayuntamiento dispondrá de la CASETA MUNICIPAL, dedicada al ocio de la Juventud, reservándose la adjudicación de la titularidad de la misma y condiciones de su explotación que queda excluida del apartado anterior, pudiendo tener ambiente de discoteca para cubrir la demanda de ocio de Juventud. y estará sometida a las normas que la Delegación de Ferias y Fiestas estime oportunas .si la delegación de fiestas lo estimara conveniente se podrían ofrecer tantas casetas municipales dedicadas al ocio juvenil que se crean convenientes según la demanda existente.

3.- En el interior de las casetas no podrá instalarse material eléctrico fluorescente ni luces psicodélicas, debiendo estar el interior de las mismas en todo momento, debidamente iluminado. Sin ambiente de discoteca a excepción de la caseta municipal de juventud.

4.- El horario de cierre será a las cinco horas, salvo los festivos y vísperas que será hasta las seis, se dejarán los equipos musicales en su mínima potencia, permitiéndose música durante el horario diurno para fomentar la feria de día..

#### **TITULO IV.- DE LA ESTRUCTURA Y MONTAJE DE LAS CASETAS.-**

Artículo 10.- El número de casetas será el que, de acuerdo con la superficie disponible, dicte la Delegación de Feria y Fiestas, previo informe de la Oficina Técnica Municipal de Obras.

Artículo 11.- Queda prohibido realizar construcciones de fábricas en parámetros verticales u horizontales, así como la colocación de morteros en los suelos, salvo en la zona correspondiente a la cocina y aseos, donde se deberá aplicar una capa de grosor máximo de 10 cm. de hormigón pobre del tipo H-100. La infracción de lo anterior dará lugar a la imposición de sanción y obligación de demolición de lo construido.

#### **TITULO V.- DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS CASETAS.-**

Artículo 12.- Por motivos de seguridad, las casetas no deberán presentar obstáculos en su interior, por lo que no podrán colocarse elementos decorativos o de cualquier otro tipo que impiden o dificulten la libre circulación de los usuarios.



## **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

*En una zona, que no afecte al público usuario, se ubicará la barra, el almacén, la cocina y los servicios sanitarios. Estos últimos serán optativos, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 de las presentes Ordenanzas.*

*Si existiera separación material entre ambas partes, deberá existir una puerta de 1,20 m. de ancho, como mínimo.*

Artículo 13.- *Las casetas con líneas de fachadas a dos calles, deberán guardar alineación en ambas y a la distancia estipulada de la calzada, según planimetría oficial guardándose igual o similar decoración en ambas caras, así como la disposición de puertas a ambas.*

Artículo 14.- *En ningún caso, se permitirá la venta de productos o tíquets hacia el exterior, siendo necesario, en todos los casos, penetrar dentro del recinto para adquirirlos.*

*El incumplimiento de este artículo serán sancionados con el precintado inmediato del lugar de venta y la apertura de expediente sancionador para la pérdida de la titularidad definitiva, sin perjuicio del pago de la sanción que corresponda.*

Artículo 15.- 1.- *No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en el exterior de las casetas salvo el rótulo relativo al nombre de la caseta, en el que podrá figurar el de la entidad o de la firma comercial de la misma.*

2.- *Queda igualmente prohibido la colocación en el frontal de la caseta de otros elementos decorativos u objetos que sobresalgan de la línea de fachada, que no sean los veladores y sillas que podrán colocarse en la zona acotada por la barandilla exterior. En ningún caso, se permitirá en esta zona la colocación de cualquier clase de puesto o tenderete ni la venta de productos hacia el exterior.*

3.- *Para la decoración interior de la caseta se utilizarán los materiales considerados tradicionales como encajes, tela, papel, etc... quedando prohibido la utilización de materiales derivados del plástico o del petróleo, así como la colocación de elementos que por sus dimensiones, peso o características puedan afectar a la resistencia de la estructura o no garanticen la solidez y seguridad del recinto. Las alturas de las pañoletas serán de 1,50 m. para todas las casetas.*

4.- *En cada caseta del Real se podrá disponer de un equipo de música de potencia proporcionada a sus dimensiones, peso o características, sin que puedan afectar a la resistencia de la estructura o no garanticen la solidez y seguridad del recinto.*

5.- *Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

6.- *Cada titular de caseta deberá tener a disposición de la Delegación de Feria y Fiestas copia de la póliza de Seguro con que necesariamente ha de contar cada caseta, a los efectos tanto de cobertura propia como de Responsabilidad Civil ante terceros.*

Artículo 16.- *Condiciones generales para las instalaciones eléctricas.*

*Las instalaciones eléctricas de las Casetas de Feria habrán de ajustarse en todo momento a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Normas de la Compañía Suministradora y Normas Particulares del Excmo. Ayuntamiento.*





**XCMO. AYTO. DE TARIFA**

*Para las instalaciones citadas, a efectuar en las casetas con carácter provisional durante el periodo de Feria, habrá de considerarse los siguientes puntos, entre otros:*

*Cuadro de Protección General*

- a).- Su alojamiento será en material plástico aislante, dejándose espacios libres para el caso de posibles ampliaciones.*
- b).- Los interruptores diferenciales serán siempre de alta sensibilidad (30 m.a.) y de marcas garantizadas.*
- c).- Se colocarán tantos interruptores magnetotérmicos como circuitos alimentadores previstos. Estos irán calibrados por defecto, en función de la sección a proteger.*
- d).- Todos los interruptores estarán perfectamente identificados mediante rótulos, etiquetas o similares, para su fácil accionamiento y mantenimiento o averías.*
- e).- El cuadro general de protección irá ubicado en el interior de la caseta, en lugar fuera del alcance del público y a una altura mínima de 1,60 metros, quedando expedito su acceso y maniobrabilidad, sin ningún elemento que le obstruya.*

*Circuitos alimentadores y Receptores Eléctricos*

- a).- Los circuitos irán alojados y de manera independiente, en canalizaciones a base de tuberías plásticas, flexibles e incombustibles.*
- b).- Se emplearán cajas de registro de materias plásticas para derivaciones, donde se alojarán los empalmes necesarios mediante fichas o elementos análogos, prohibiéndose el uso de cintas plásticas.*
- c).- Las derivaciones en los circuitos alimentadores de guirnaldas, farolillos, adornos con luz, etc... podrán efectuarse sin canalizaciones empleándose siempre casquillos con tapas a presión sobre conductores.*
- d).- Las lámparas a emplear en alumbrado de farolillos y adornos con luz, no serán superiores a 25 watios de potencia.*
- e).- Los receptores para iluminación (pantallas, luminarias, reflectores, etc...) se colocarán en el interior de las casetas en lugares alejados de adornos de papel y siempre fuera del alcance de la mano.*
- f).- Se prohíbe taxativamente derivaciones, prolongadores, etc... por el suelo.*
- g).- Los elementos de fijación para conducciones, no deberán suponer una posible rotura por ralladura.*
- h).- Los elementos de fijación en base a enchufes, interruptores, etc... tendrán que montarse siempre sobre tableros de material plástico, aislante e incombustible.*



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

i).- No se admitirán en los circuitos alimentadores valores de más de 11 amperios, cuando éstos tengan que alimentar varios receptores, por lo que habrán de crearse nuevos circuitos cada vez que se llegue a este valor, con su protección correspondiente en el cuadro general.

j).- Independientemente, se admitirá la alimentación única de un receptor de cualquier potencia siendo la sección y la protección la adecuada.

k).- La potencia contratada con la compañía suministradora se especificará en el Boletín de Enganche de la Delegación de Industria y si esa potencia fuera superior a 10 Kw., se deberá presentar además, un certificado de montaje suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

#### Toma de Tierra

a).- Se preverá una toma de tierra general de la caseta a base de piqueta de cobre acerado de 2 metros de longitud. Su colocación será al exterior y a la altura del cuadro general de protección, donde se conectará una borna general alojada en su interior.

b).- Todas las tomas de corriente instaladas deberán estar previstas de toma de tierra, la cual, se conectará al receptor eléctrico a través de la clavija correspondiente.

#### Artículo 17.- Condiciones Generales para Instalación de Agua y Saneamiento.-

1.- Las instalaciones de agua se ajustarán a las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Aguas (O.M. 9 de diciembre de 1975), normas técnicas del servicio de AQUALIA y normas particulares al efecto. Las instalaciones de saneamiento se ejecutarán de acuerdo a lo descrito en la NTE-ISS.

2.- Las casetas contarán obligatoriamente con dos aseos, uno para cada sexo, con dotación mínima de inodoro y lavabo.

3.- Los aseos contarán con agua corriente y desagües con arreglo a las normas enunciadas anteriormente serán cubiertas y estarán ventilados suficientemente. El piso del suelo será impermeable y contará con sumidero.

*El inodoro dispondrá de cisterna de descarga automática.*

*Es obligación del titular de mantener los aseos en las debidas condiciones higiénicas y cumplir la normativa vigente en cuanto a la accesibilidad.*

4.- Ante las posibles averías en los inodoros producidas desde el sifón hasta la red general de saneamiento, serán puestas en conocimiento de los servicios municipales inmediatamente después de haberse detectado.

#### Artículo 18.- De las instalaciones contra incendios.-

1.- Cada caseta deberá estar prevista de un extintor de 6 decímetros cúbicos de polvo seco polivalente anti brasa con comprobador de presión, por cada 100 metros cuadrados de superficie o fracción, debiendo estar instalado en lugar visible y de cómodo acceso.



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

*Las instalaciones contra incendios habrán de ajustarse en todo momento a lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2.816/1982, de 27 de Agosto) y Reglamento de Espectáculos en las materias que no se opongan a aquél.*

*Las instalaciones se ejecutarán según describe la Norma Básica de la Edificación CPI-91 salvo imposibilidad manifiesta a juicio de la Inspección Técnica.*

#### Artículo 19.- De las condiciones generales para la Instalación de Gases Licuados.-

*Las cocinas, hornillos, calentadores o similares que se instalen, deberán estar protegidos y aislados con materiales incombustibles del resto de las dependencias, así como dotarlas de suficiente ventilación.*

*Las instalaciones de gas se limitarán a las de tipo doméstico y deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalaciones de Gas" y por el "Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles" y quedar acreditado por certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Servicios Técnicos Municipales.*

#### Artículo 20.- Inspección.

*1.- El montaje de todas las instalaciones de la caseta y su decoración interior deberá quedar finalizada para la Inspección Municipal en la fecha determinada por la Delegación DE Feria y Fiestas.*

*2.- Inspeccionada la caseta por los técnicos municipales, con la asistencia si así lo desea del interesado o su representante, se expedirá por el Ayuntamiento la autorización de apertura de aquellas que reunieran las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, y en las demás normas de obligado cumplimiento que, para cada feria, dicte la Alcaldía.*

*3.- En caso contrario se levantará un acta con las deficiencias observadas y se dará un plazo de 24 horas para corregirlas, finalizado el cual sin que se hubiesen subsanado, se procederá al cierre definitivo de la caseta, imposibilitando su apertura durante la Feria.*

*4.- El adjudicatario de toda caseta dispone de dos (2) días, a partir del último programado como de Feria, para la retirada absoluta de todos los elementos de que ha dispuesto, disponiéndose durante ese periodo de los correspondientes contenedores.*

*5.- Para la puesta en funcionamiento de la caseta, el titular deberá presentar:*

- a).- Certificado de instalación de gases licuados derivados del petróleo (Butano).*
- b).- Medidas correctoras contra incendios e informe favorable de estos.*
- c).- Boletín de enganche de la Delegación Provincial de Industria.*



**XCMO. AYTO. DE TARIFA**

d).- *Certificado de Solidez y Seguridad de Montaje de Estructuras y Lonas (en el supuesto de la Disposición Transitoria de la Ordenanza).*

*Todo ello suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.*

e).- *Copia de la póliza de seguro con que necesariamente ha de contar cada caseta, a los efectos tanto de cobertura propia como de Responsabilidad Civil ante terceros.*

**TITULO VI.- DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE APLICACIÓN A LAS ADJUDICACIONES EN EL PARQUE DE ATRACCIONES.-**

*Artículo 21.- Todo industrial feriante que desempeñe cualquier actividad dentro de las Parcelas de Feria, queda obligado al estricto cumplimiento de estas Normas Técnicas, independientemente de aceptar todas y cada una de la cláusulas del Pliego de Condiciones Técnico Administrativas Especiales de la adjudicación.*

*Artículo 22.- Al objeto de cumplir los programas de adecentamiento y limpieza de las parcelas de Feria, no se permitirá, con carácter general, asentamiento alguno de material con antelación superior a 15 días de la fecha señalada para el comienzo de la feria, excepción hecha de aquellos aparatos que, por sus dimensiones o especiales características de montaje, necesitaran más tiempo; en ese caso, deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización, con antelación suficiente.*

*Artículo 23.- 1.- A partir de la fecha indicada en el artículo anterior, se podrá autorizar el asentamiento de las distintas actividades en los lotes adjudicados, debiendo el interesado solicitar el replanteo previo, presentando en las oficinas de la Delegación de Fiestas el correspondiente acta o volante de pago.*

*2.- La Delegación de Feria y Fiestas podrá, si lo considera oportuno, establecer una fianza al objeto del exacto cumplimiento de la presente Ordenanza Reguladora.*

*Artículo 24.- 1.- Dentro del recinto de las parcelas de Feria, quedará delimitado un sector para residencia de las caravanas de los industriales feriantes adjudicatarios de los lotes de las parcelas de Feria.*

*2.- Estos recintos para uso exclusivo de los industriales feriantes, podrá ser utilizado desde 15 días antes de la fecha señalada para el comienzo de la feria.*

*3.- El Excmo. Ayuntamiento o empresa en quien delegue, será responsable durante los días de feria del control de acceso a dicho recinto y a los aparcamientos, exigiéndose para el acceso a los mismos, la presentación del correspondiente documento de pago que previa la comprobación pertinente, será devuelto junto con las tarjetas acreditativas que se utilizarán para la entrada a cada sector, durante el tiempo de montaje y funcionamiento de la Feria.*

*La Delegación de Feria y Fiestas podrá establecer, si lo considerase oportuno, una cuota por el concepto de ocupación de suelo público, control y custodia de los vehículos dentro de los recintos habilitados al efecto.*



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

4.- La colocación dentro del recinto de CARAVANAS DE VIVIENDA (grandes, medianas y pequeñas) se realizará siguiendo las indicaciones expresas del personal municipal, imponiéndoseles en caso de incumplimiento una multa de CIEN EUROS, y reteniéndosele la fianza de la actividad, hasta que proceda al pago de la mencionada sanción.

5.- El aparcamiento indiscriminado de cualquier vehículo dentro del recinto de atracciones se encuentra totalmente prohibido, pudiéndose proceder a su evacuación por la GRÚA MUNICIPAL, e imponiéndosele una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), quedando retenida la fianza, hasta tanto se haga efectivo el importe de la sanción impuesta.

Artículo 25.- De los resultados de la concesión, se levantará por la Oficina Técnica, un plano en el que quedarán perfectamente definidos los lotes con las dimensiones, clase y tipo de actividad. Este plano quedará en poder de los Servicios de Policía Local encargados de vigilar su exacto cumplimiento.

Artículo 26.- En el interés de que no se creen situaciones que pudieran llevar a penalizaciones se hacen constar las siguientes obligaciones impuestas a los industriales feriantes que por su especial contenido, pudieran llevar hasta la clausura de la instalación en caso de incumplimiento y a no tenerse en cuenta su solicitud en futuras concesiones:

a).- Cada actividad deberá contar desde el momento en que se inicie la descarga para el montaje de la instalación, con el correspondiente SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL que deberá cubrir los daños que se pudieran ocasionar durante el proceso de montaje y desmontaje tanto al personal que realice esas funciones como a terceros que pudieran verse afectados, ya se traten de personas o cosas públicas o privadas.

b).- Es necesario de que la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil cubra igualmente, los daños a usuarios y terceros ya sean personas o cosas que pudieran verse afectados por el funcionamiento de la actividad.

c).- Es obligatorio tener en todo momento a disposición de los Servicios Técnicos de control, el recibo actual original y una copia de la póliza. La no tenencia de este documento, podría suponer la suspensión de montajes, no apertura o clausura de la actividad, hasta tanto se cumplimentarse este requisito básico para el funcionamiento de la actividad interesada.

d).- Una copia de los documentos antes reseñados (Seguro de Responsabilidad Civil y Copia del último recibo), deberán presentarse en los servicios técnicos de la Delegación de Feria y Fiestas, como requisito previo e imprescindible a la apertura al público de la actividad.

e).- Cada actividad, deberá solicitar previamente a la apertura, el obligado PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, presentando en el Registro General del Ayuntamiento el correspondiente escrito acompañado en el caso de APARATOS o de actividades que en su funcionamiento permitan el acceso de personas a su interior, del CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ, así como del resto de los documentos exigidos en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82 de fecha 27 de agosto.

f).- Del Certificado de Seguridad y Solidez, emitido por técnico cualificado una vez visto y comprobado el aparato en movimiento, localizado este en el lote adjudicado y debidamente compulsado el documento por su Colegio Profesional, se procurarán tres copias originales, presentándose dos a los Técnicos de la Delegación de Feria y Fiestas junto con la petición duplicada del Permiso de Funcionamiento, de las que se les devolverá una debidamente sellada y que necesariamente permanecerá en la actividad todo el tiempo que permanezca en funcionamiento a disposición de los Técnicos Municipales o Policía Local que ejerzan el control.



## **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

*La tercera copia del documento antes reseñado (Certificado técnico de seguridad y solidez), deberán presentarse ante los servicios técnicos de la Delegación de Feria y Fiestas, como requisito previo e imprescindible a la apertura al público de la actividad.*

*El listado de aquellas actividades que no hubieran observado lo establecido en el párrafo anterior, será entregado a los agentes de la Policía Local, para que procuren la no apertura de las actividades, o procedan a la clausura de las que pudieran haberse abierto al público sin haber cumplimentado esta norma, sin derecho a reintegro de cantidad alguna.*

*Las actividades que estando obligados a ello, por permitir el acceso de personas al interior de la instalación, no dispongan del preceptivo Certificado de Seguridad y Solidez, previamente a la apertura de la instalación, aparte de la pérdida de fianza, podrían verse afectadas incluso en futuras adjudicaciones, por la posibilidad de no tenerse en cuenta su solicitud.*

*g).- Cada actividad destinada a Espectáculos, Grúas o Puestos Varios, deberá contar con un extintor de 6 Kg. de polvo seco polivalente, dotado de comprobador de presión y debidamente revisado, por cada 30 m<sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada.*

*En el caso de casetas que cuenten con grandes espacios dispuestos como comedor cubierto, deberán contar con un extintor de polvo seco polivalente, de las mismas características indicadas con anterioridad, por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción.*

*La no observancia de esta norma, llevará implícita como primera medida la retención de la fianza si no se dispone de los extintores en el número exigido y en perfecta condiciones de uso (nuevos o con la revisión anual obligatoria realizada), cada uno de ellos.*

*Artículo 27.- Cualquier actividad que por su forma o dimensiones excediera de los límites de la parcela, previo los informes de los Servicios Técnicos de la Delegación de Feria y Fiestas, podrá ser clausurada por los Agentes de la Policía Local que vigilarán la no apertura de la citada instalación, confiscando los elementos de tracción que estimasen necesarios para una mayor garantía del cumplimiento de esta sanción.*

*Artículo 28.- Será considerada igualmente como infracción muy grave, la instalación de dos o más aparatos en el interior del lote adjudicado, o la colocación dentro de los límites del lote o en los pasillos o espacios libres del recinto ferial, de cualquier tipo de elemento que no forme parte solidaria de la actividad o de la taquilla, aplicándose los mismos efectos del artículo anterior.*

*Artículo 29.- El concesionario de un lote de parcela de APARATOS deberá tener especialmente en consideración que las dimensiones de éste, deberán ser suficientes para que quede dentro de sus límites la proyección en planta de su actividad en MOVIMIENTO, debiendo considerar en el momento de definición de las medidas de fachada del lote adjudicado, que no se permitirá ninguna actividad que ocupe en vuelo dimensiones que excedan de los límites marcados. La infracción de este artículo se considera falta muy grave.*

*Artículo 30.- Los aparatos voladores (rangers, vikingos, nubes, etc.) deberán vallar el espacio definido por la proyección en planta de la parte del aparato que gira dentro de los límites de la parcela, para evitar el paso del público por debajo de estos elementos en los primeros cinco metros de altura de desplazamiento. Se considera la infracción de este artículo como falta muy grave.*

*Artículo 31.- La Comisión de falta muy grave por infracción de los anteriores artículos, independientemente del cierre de la instalación por los Agentes de la Policía Local, dará lugar a la incoación de expediente sancionador al industrial, aportando y haciendo*



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

constar en el Pliego de Cargos además del dimensionado de la instalación y el nombre y D.N.I. del industrial, la mayor cantidad posible de datos referente a la instalación o actividad, para mejor identificación futura de la misma, en orden a no autorizar futuras concesiones.

Artículo 32.- Todas las instalaciones deberán exponer con toda claridad, a la vista del público, los precios que rijan en su negocio.

#### **TITULO VII.- DEL FUNCIONAMIENTO DURANTE LOS DÍAS DE FERIA.-**

Artículo 33.- Cualquier actividad dentro de las parcelas de Feria que no presente el correspondiente documento de pago o autorización de la instalación, deberá ser confiscada por los Servicios de Policía Local y decomisados los artículos expuestos.

La infracción de este artículo dará lugar a la imposición de sanción y en caso de ser reiterado al precintado y retirada del equipo.

Artículo 34.- Será obligatorio para el adjudicatario ajustarse en todo momento a lo establecido en el Reglamento electrotécnico de Baja tensión, Normas de la Compañía suministradora y Normas particulares del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 35.- Tanto respecto a los puestos de helados (y granizada) como a los puestos de algodón (y palomitas) se hace constar expresamente, que la venta de productos que no sean los señalados para cada clase de puestos, podría suponer la pérdida de la licencia para años sucesivos al titular del mismo, así como el decomiso de los géneros y la pérdida de la fianza depositada, en su caso.

Artículo 36.- Queda terminantemente prohibido el uso estridente de altavoces, sirenas, etc., no excediendo su tono de 60 decibelios. Todos los negocios o atracciones orientarán los altavoces hacia el interior, controlando antes de empezar a funcionar que no invada el sonido los negocios colindantes.

La infracción de este artículo dará lugar a la imposición de sanción y en caso de ser reiterado al precintado y retirada del equipo. Igualmente podrá determinar la denegación de ocupación en las posteriores concesiones.

Artículo 37.- La no observancia de cualquiera de los artículos anteriores, llevará implícita la pérdida de la fianza, excepción hecha de aquellos casos en los que se fija un valor concreto y en los que se mantendrá retenida la fianza hasta que se haga efectivo el pago de la sanción impuesta.

Artículo 38.- El suministro de las casetas durante los días de Feria, se efectuará desde las 8,00 horas hasta las 12,30 horas y desde las 17,30 hasta las 18,30 horas, periodo éste en el que, exclusivamente, se dejará libre el tránsito de vehículos en el recinto ferial.

Artículo 39.- Durante los días de Feria queda totalmente prohibido a cualquier hora del día el tráfico rodado en el interior del recinto, salvo los contemplados en los artículos precedentes, servicios de seguridad y otros servicios municipales.

Artículo 40.- Los vehículos infractores serán retirados, en su caso, por la grúa municipal, y sancionados de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Circulación.



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

Artículo 41.- Los residuos sólidos urbanos producidos por las casetas, se depositarán diariamente en los contenedores de basuras entre las 6,00 horas a 7,00 horas, quedando prohibido depositarlos después del paso del camión del Servicio de limpieza hasta que se produzca la nueva recogida. Los residuos se reducirán hasta lo mínimo posible y se depositarán dentro de bolsas cerradas.

Los envases de vidrio se deberán depositar en los contenedores especiales instalados al efecto no debiendo ir mezclados con la basura ordinaria, quedando prohibido depositarlas en los contenedores de basuras.

El aceite usado no podrá ser depositado en los contenedores de basuras ni eliminados a través de la red de alcantarillado y por personal municipal se procederá a su retirada.

#### **TITULO VIII. - RÉGIMEN SANCIONADOR.-**

Artículo 42.- Se consideran faltas muy graves la infracción de lo regulado en los artículos 8.2, 9.1, 15.1, 15.2, 15.6, 16, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34 y 35.

La reiteración en dos o más faltas graves y cualquier otra infracción de la presente ordenanza, que por analogía a las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el artículo 46.2 deban ser calificadas como graves.

Artículo 43.- Se consideran faltas graves la infracción de lo regulado en los artículos 4.1, 4.3, 11, 15.4, 15.5, 19, 21, 22, 24, 32, 36, 38 y 39.

La reiteración en dos o más faltas leves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que por analogía con las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el artículo 46.2 deban ser calificadas como graves.

Artículo 44.- Se consideran leves la infracción a lo regulado en los artículos 3 y 4.2 y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que por analogía con las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el artículo 46.2 deban ser calificadas como leves.

#### **Artículo 45.- Sanciones.-**

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

a).- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 100 euros.

b).- Las faltas graves se sancionarán con multa de hasta 500 euros.

c).- Las faltas muy graves se sancionarán con una o varias de las siguientes sanciones:

\* La clausura o cierre de la caseta u actividad.

\* La pérdida de derechos de preferencia para futuras concesiones o el cambio de ubicación de la caseta.





**XCMO. AYTO. DE TARIFA**

*\* La suspensión de la titularidad por plazo de un año.*

*\* La prohibición para obtener una futura concesión.*

2.- *La graduación de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, intencionalidad, y demás circunstancias concurrentes. Se entiende que incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en la misma o en la anterior celebración de la Feria.*

3.- *En todo caso se deberá resarcir adecuadamente los daños producidos por los infractores a los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción. En caso de negativa el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a coste del infractor.*

4.- *El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer pública la relación de infractores y sanciones impuestas.*

5.- *Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.*

#### DISPOSICIÓN FINAL

1.- *De la presente Ordenanza se facilitará copias a los titulares de casetas e industriales feriantes para su conocimiento y exacto cumplimiento.*

2.- *La aceptación de la titularidad de la caseta, y de la adjudicación de lotes a los industriales feriantes, implica la plena aceptación de la presente Ordenanza.*

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

*Se elaborará un Reglamento que regule la elección de la Reina y las Damas de la Real Feria de Tarifa."*

Segundo: Exponer al público el referido acuerdo de aprobación inicial, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Una vez transcurrido el plazo de exposición al público, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y proceda a la aprobación definitiva del borrador de la Ordenanza.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.



#### **XCMO. AYTO. DE TARIFA**

Cuarto: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985 LRBRL, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, se publicará en el BOP no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la Ordenanza deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar.”

Debatido el asunto y a la vista de que nadie declara cambiar su intención de voto, se da por realizada la segunda votación y el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, con el voto de calidad del Alcalde, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

#### **VOTOS A FAVOR:**

- Grupo Municipal Popular (8 votos): D. Juan Andrés Gil García, Dña. Inmaculada Olivero Corral, Dña. Maria González Gallardo, D. José María González Gómez, D. Emilio Piñero Acosta, D. Manuel Peinado Cantero, D. José Mariano Alcalde Cuesta y Dña. Luz Patricia Martínez Hidalgo.

#### **VOTOS EN CONTRA:**

- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruíz Giráldez, Dña. Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.
- Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andreu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.

#### **ABSTENCIONES:**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y cinco minutos del día de comienzo, 17 de julio de 2015, se dio por terminada la sesión, levantándose de ella este Acta, que firmamos el Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Secretario General Acctal., y cuyo contenido, yo, como Secretario General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento, doy fe y certifico.